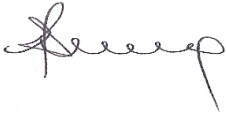


Al Despacho del señor Juez, hoy treinta de noviembre de dos mil veinte (2.020).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS SOLANO JAIMES, actuando a través de apoderado judicial, presentó proceso Ordinario Laboral de Única Instancia contra de **CEKAED SECURITYT LTDA.**

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Del examen del expediente y la demanda se puede evidenciar que:

FRENTE A LOS HECHOS:

Deberá hacer un relato claro de los hechos u omisiones en los que sustente su demanda, los cuales deberán estar ordenados cronológicamente y enumerados un hecho por cada numeral, los mismos deberán tener relevancia jurídica y guardar congruencia con las pretensiones de la demanda de conformidad ala artículo 25 del CPT y SS.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente **EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Respecto de las pretensiones tendientes al reconocimiento y pago del trabajo suplementario y dominical y festivo, deberá presentar una relación de las horas y/o jornadas que pretende sean reconocidas para efectos de establecer su causación, y los valores a reconocer por tales conceptos, ya que se debe hacer de forma concreta y no de manera general y abstracta.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

Conforme lo prevé el artículo 212 de CGP deberá determinar cuál es el objeto de la prueba testimonial solicitada, expresando los hechos de la demanda que pretende acreditar con cada uno de los testigos y no se forma general, para efectos de garantizar el principio de defensa y contradicción.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

Deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda y sus anexos a los demandados a los correos electrónicos institucionales, para lo cual deberá allegando los soportes respectivos.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.

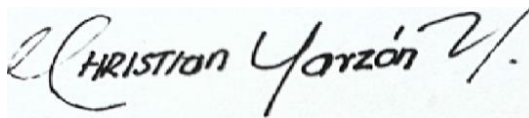
Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

En aplicación del artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se requiere a los apoderados para que alleguen la dirección de correo electrónico y números telefónicos de las partes apoderados y testigos para la realización de las audiencias judiciales mediante la utilización de medios tecnológicos disponibles.

NOTIFÍQUESE,

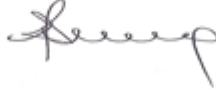


CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 03 DE DICIEMBRE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 121 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria